

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00079
Demandante	DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA
Demandado	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Asunto	Auto avoca tutela

*Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **DAGOBERTO AGUIRRE CRDONA**, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.*

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, a través del medio más expedito a la **Ministra de Transporte** o quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada, por el señor **DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA**, **identificado** con la C.C. No. 18.514.837 entregando copia de la demanda con sus anexos y de éste proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

2.1.1. Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 4 y 9 del expediente.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Ministerio de Transporte la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 01 de noviembre de 2019 con radicado No. 20193210812852, interpuesto por el señor **DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA**, identificado con la C.C. No. 18.514.837, mediante el cual solicitó la desmarcación en la plataforma RUNT de su vehículo de placas TBY 200.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les **concede un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.**

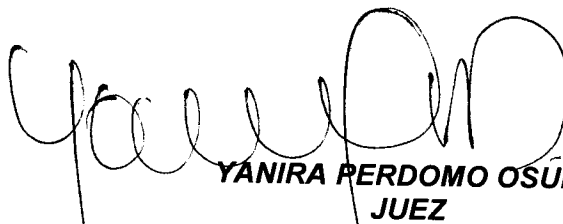
Recuérdese a la citada funcionaria que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a la funcionaria que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Comunicar por el medio más expedito, la presente decisión al accionante, para lo de su conocimiento.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> de fecha <u>17 MAR 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	11001-33-35-013-2020-00079